

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2012
OFCTCP N° 0226/2012

Señor
RUBEN DARIO PÁEZ SÁNCHEZ
rubenpacz@mail.com

REFERENCIA

Fecha de la Consulta.....:	28 de junio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	312-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Obligatoriedad de tener contador público.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

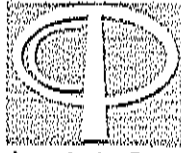
"respetados sres (sic), mi consulta tiene que ver con la obligatoriedad de tener contador público para certificar estados financieros en una pequeña cooperativa (menos de 500 sm/mv de capital social y activos), pero que cuenta con revisor fiscal, gerente y asistente, con un paquete contable propio del sector solidario (el sicoop++), asesorado y asistido por la firma creadora jorjweb, y que dadas las estructuradas de costos, no alcanza a cubrir a este profesional. Son válidos los estados financieros firmados por el Representante Legal y su Revisor Fiscal? Muchas gracias..."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a las sociedades cooperativas, el artículo 38 de la Ley 79 de 1988 establece que "Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, éste contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal".

De acuerdo con la Circular Básica Jurídica 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía solidaria, "Las entidades del sector real sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

suplente), sin la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha, y
- b) Que no arrojen pérdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas.

Quando dichas entidades decidan no elegir revisor fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público".

En lo relacionado con los estados financieros certificados y dictaminados es necesario remitirnos a los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente".

En ese sentido, el ente económico debe emitir estados financieros certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado, declarando expresamente que se han verificado previamente las afirmaciones allí contenidas y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Por tanto, una vez los estados financieros han sido certificados, son examinados por el revisor fiscal o por contador público independiente y se acompañarán con la opinión o dictamen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. En consecuencia, puede haber estados financieros certificados no dictaminados; mientras que los estados financieros dictaminados necesariamente deben ser certificados antes de adelantar el dictamen.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: IACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA